



**RADICADO 1700140030092021-00529-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por la entidad financiera –**Banco Popular**-, a través de apoderado, en contra del señor **Cristian Leonardo Gallego Cuervo**, para que, en el término legal, se proceda a enmendar las siguientes falencias:

1. Al contener varios fundamentos fácticos, deberán dividirse, clasificarse y numerarse los hechos 2, 3, y 4.
2. Refiere el vocero judicial de la parte actora que el poder a él conferido por el doctor Joaquín Eduardo Villalobos Perilla emerge en virtud al poder a él otorgado mediante escritura pública 114 del 18 de enero de 2019, ante la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá, de ahí que, en el acápite de anexos anuncia que aporta la citada escritura; sin embargo, revisado el cartulario, se pudo constatar que dicho instrumento no fue anexado al libelo introductorio.
3. El poder otorgado por la parte demandante recae en la sociedad administradora de cartera SAUCO SAS, de la cual no se aporta el certificado de existencia y representación, ello para verificar si el apoderado actuante hace parte de la referida sociedad.
4. Afirma el apoderado que actúa con poder de la entidad financiera convocante, pero tampoco, se aporta el respectivo mandato.
5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Conforme a las anteriores causales, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al togado actuante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cff1548580c9f2e0c48fc6a719b9ecbf1c1ab22751e03d740ab83a624c27926**

Documento generado en 06/09/2021 07:10:08 AM